Unidad 5. Medidas de protección

Desde el primer contacto que se tiene con la persona que ha sido víctima de violencia es necesario detectar si existen situaciones de riesgo que requieran iniciar acciones urgentes para protegerla. Sin embargo, la evaluación de riesgos debe realizarse en los distintos momentos de la gestión del caso, pues ésta puede cambiar de nivel y las medidas deberán ser modificadas.

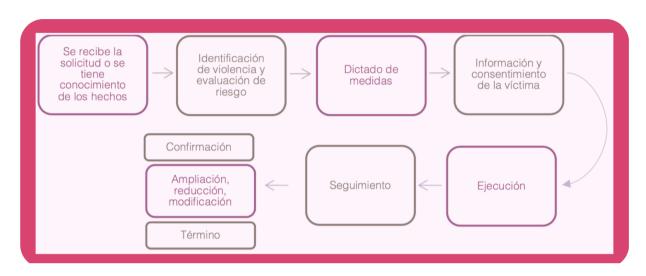


5.1 ¿Qué son las medidas de protección?

Las órdenes o medidas de protección de acuerdo el artículo 27 a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deben otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, desde el momento en que tengan conocimiento del hecho que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, niñas o adolescentes, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

La utilidad de las órdenes o medidas de protección es que buscan poner fin a la violencia y evitar que ésta se repita e intensifique, y con ello salvarle la vida a las mujeres, niñas o adolescentes. Esto significa que las responsabilidades de las autoridades de proteger a las víctimas es independiente de la denuncia o demanda que se interponga, es decir, no se requiere que exista previamente una denuncia o demanda para que las órdenes de protección se decreten.

Ruta de órdenes o medidas de protección



5.2 ¿Quiénes las deben emitir?

Las medidas u órdenes de protección deben emitirse por cualquier autoridad administrativa, Ministerio Público u órgano jurisdiccional competente.

En este sentido, se puede emitir en cualquier materia que sea procedente: civil, familiar, penal, administrativa, etc., siempre que se advierta un riesgo para las mujeres, niñas o adolescentes en situación de violencia.

Además, resaltar que si bien cada una de las instituciones derivado de la naturaleza de los servicios que presta puede tener asignado personal o un área para que atiendan algunos procesos de la ruta, por ejemplo, la aplicación del instrumento para la evaluación del riesgo es indispensable que la autoridad que tiene conocimiento de los hechos y/o detecta el riesgo ponga en marcha los mecanismos previstos para que se dé respuesta inmediata.

En este sentido, las acciones que debe tomar la persona que tiene el primer contacto en particular, derivan de la evaluación de riesgo, decretando y ejecutando las medidas necesarias que se puedan tomar en el momento y coordinarse con otras autoridades para su ampliación y seguimiento.

5.3 ¿Qué se debe considerar para su emisión?

Un elemento central respecto a las órdenes o medidas de protección es la valoración de riesgo y los planes de seguridad. La información contenida en dichas evaluaciones, más la nueva información que se recabe en cada fase del proceso de atención serán el sustento para la determinación y ejecución de las medidas u órdenes de protección.

5.3.1 Análisis de riesgo

La rápida y adecuada valoración del riesgo es esencial para proteger a las niñas, adolescentes y mujeres que viven violencia y que pueden sufrir daños futuros a su integridad física y psicoemocional. Desde el primer contacto que se tiene con la persona que ha sido víctima de violencia es necesario detectar si existen situaciones de riesgo que requieran iniciar acciones urgentes para proteger a la persona.

La evaluación de riesgos permitirá que desde un primer momento se empiece identificar el plan de seguridad que debe incluir las solicitudes de órdenes de protección a la autoridad competente.

Para una correcta evaluación de riesgo se debe considerar al menos:

- El tipo de violencia;
- La relación entre la víctima y el agresor;
- La existencia de actos de violencia previos (frecuencia);
- El nivel o el alcance del daño sufrido por la víctima, su familia u otras personas pertinentes (intensidad);
- El riesgo letal y el riesgo de repetición de la violencia (previsión a futuro);
- Las amenazas a las que esté expuesta y la existencia o amenaza de uso de armas de fuego.
- Las características de la persona agresora (vínculos con delincuencia, uso habitual de alcohol u otras adicciones.
- La existencia o inexistencia de redes de apoyo para la víctima.

5.3.2 Plan de Seguridad

Los planes de seguridad son las medidas de urgente realización que deben basarse en la evaluación de los riesgos y debe ser de carácter interinstitucional para lograr su cumplimiento (CONAVIM, 2021) y las autoridades deben garantizar un oportuno diseño, ejecución y evaluación de planes de seguridad adecuados.

